



CONSTANCIA: Cartago, Valle, marzo 1 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2024 por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00026-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 176

PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL

Rad. N. 76-147-31-03-002-2024-00026-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro

(2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **LAYS CAROLINE ORTIZ PADILLA.**

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que la demanda está llamada a su inadmisión, por lo siguiente:

1- El contenido de la demanda advierte una incongruencia con el de los anexos: La demanda señala que el domicilio de la demandada es en este municipio mientras que los anexos, particularmente, la solicitud de crédito hace inferir que es Cartagena, incluso cuenta con contrato laboral a término indefinido en una sociedad ubicada en Barranquilla.

2- El lugar físico citado para que la demandada reciba notificaciones refiere que se localiza en este municipio; sin embargo, la solicitud de crédito señala que se trata de una dirección en Cartagena.

Así las cosas, se requiere al demandante para que aclare la información.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que se sirva informar **una** dirección electrónica que será autorizada para acceder al expediente, ello, con el ánimo de evitar indisposición del sistema que genere bloqueos al tratar de acceder al expediente. Este Juzgado garantiza la consulta sin limitación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE



1º.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **LAYS CAROLINE ORTIZ PADILLA**

2º.- **GARANTIZAR** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva informar **una** dirección electrónica que será autorizada para acceder al expediente sin limitación de consulta y/o tiempo. Ello, con el ánimo de evitar indisposición del sistema que genere bloqueos al tratar de ingresar.

4º.- **RECONOCER** a la doctora **DANIELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4d2e45c26b153773e8e87606f5c50b755398d686bebb61a9b6d5d346f5fa2**

Documento generado en 01/03/2024 01:41:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>